

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 16 de abril de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-173. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **FRANCI MILENA FONSECA RODRÍGUEZ** contra la **SOCIEDAD TAKAMI S.A. y la SOCIEDAD SIPOTE BURRITO S.A.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Fernández Rocha, identificado con C.C. 1.019.034.992 y T.P. N°. 314.666 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 11 a 12 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2021. Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original firmado) SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO Secretaria
--